



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

6792

BUENOS AIRES, 29 JUN. 2016

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-6045-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO a raíz de un memorando del Departamento de Productos de Uso Doméstico del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) mediante el cual informó al Departamento de Vigilancia Alimentaria que tanto el producto Naftalina Pur marca "Master's" como la empresa PARATODOS S.A. no se encontraban registrados ante el Instituto Nacional de Alimentos (fojas 3).

Que por intermedio de las ordenes de inspección 600, del 6 de octubre de 2011, y 615, del 14 de octubre de 2011, inspectores del INAL se hicieron presentes en el establecimiento de la firma PARATODOS S.A., sito en Portela 1548 de la Ciudad de Buenos Aires, para tomar muestras del producto Naftalina Pur Master's, constatando que en dicho domicilio funcionaba una oficina en la cual no se encontraron las muestras solicitadas, sin embargo, el personal de la firma informó que fraccionaban y envasaban naftalina con la marca Pura Master's en San Miguel del Monte, Provincia de Buenos Aires.

Que con posterioridad la firma presentó, a fojas 11/32, documentación de facturación que da cuenta de la comercialización del producto en cuestión.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

**DISPOSICIÓN N°**

**6792**

Que a fojas 39 el departamento de Productos de Uso Doméstico informó que la firma PARATODOS S.A. no había iniciado el trámite de solicitud de registro de establecimientos o de productos domisanitarios ante el INAL.

Que mediante el informe 142 leg/12 el Departamento Legislación y Normatización estimó pertinente imputar a la firma PARATODOS S.A. la presunta infracción al artículo 816 del Reglamento Alimentario, Decreto N° 141/53.

Que por Disposición ANMAT N° 3403/13 se ordenó la instrucción de un sumario sanitario a PARATODOS S.A. por presunta violación al artículo 816 del Reglamento Alimentario, Decreto N° 141/53.

Que corrido el traslado de las imputaciones, la firma sumariada se presentó a fojas 77/78 y efectuó su descargo.

Que el INAL realizó el análisis del descargo a fojas 81/82.

Que la firma manifestó que de septiembre de 2009 a diciembre de 2010 había fraccionado naftalina y la había comercializado como naftalina pura en bolitas marca Master's, pero únicamente 40 cajas del producto, lo cual representa una facturación de apenas \$3000 (pesos tres mil).

Que agregó la firma sumariada que no se procedió a la inscripción ante la ANMAT por desconocimiento de la normativa vigente y no por mala fe.

Que a fojas 82, el Departamento de Legislación y Normatización del INAL informó que la firma sumariada no posee antecedentes de sanciones.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

6792

Que del análisis de las actuaciones puede determinarse que la firma PARATODOS S.A. incumplió lo dispuesto por el artículo 816 del Reglamento Alimentario, aprobado por Decreto N° 141/53 cuando establece: "Todos los productos mencionados en el presente Anexo se consideran comprendidos en las normas de carácter general del Reglamento Alimentario Nacional, y sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores deberán cumplimentarlas, incluso las referidas a la autorización oficial previa de fábricas y productos" por carecer de RNPUD del producto Naftalina Pur Master's y del RNEPUD del establecimiento PARATODOS S.A.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Impónese a la firma PARATODOS S.A., con domicilio constituido en la calle Portella 1548, Ciudad de Buenos Aires, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), por haber infringido el artículo 816 del Reglamento Alimentario, Decreto N° 141/53.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

DISPOSICIÓN N° **6792**

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA N° 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Artículo 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente disposición; dése a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-6045-11-1

DISPOSICIÓN N°

**6792**



**Dr. ROBERTO LEIDE**  
Subadministrador Nacional  
A.N.M.A.T.